



Revenue Cycle Services

Asistencia Económica

Departamento(s):	PAS, PF	S, SAU	Grupo(s):	Ministerios, Coo	perativas Región(es):	NCAL, SCAL,	SW
Fechas de modificación:			Fechas de revisión:				
Fecha de adopción: 01-01-16		Fecha de aprobación:					
Política número:	mero: RCS.14 Fecha aprobada por Direc		tiva de SJH:	12-04-15			
Politica fluffiero.	FCS. 14	Fecha aprobada por RCO	RC:	Aprobada por:	Mesa Directiva de St.	Joseph Health	

Generalidades

Objetivo

La política a continuación explica el Programa de Asistencia Económica (FAP, por sus siglas en inglés) de St. Joseph Health (SJH). Además, resume las directrices del FAP con respecto al proceso de facturación y cobro a los pacientes. Esta política establece las directrices operacionales del FAP de SJH para personal de los Servicios de Ciclo de Ingresos (RCS, por sus siglas en inglés) y las entidades de apoyo responsables de llevar a cabo el proceso de asistencia económica a nombre de los Hospitales SJH detallados en el Anexo A.

Alcance

Esta política se aplica a todos los Hospitales SJH y a toda Atención Emergente y Urgente y otra Atención Médicamente Necesaria suministrada por los Hospitales SJH (con la excepción de atención cosmética, experimental o investigativa).

Esta política se interpretará en coherencia con la Sección 501(r) y, con respecto a los Hospitales SJH en California, con las *Hospital Fair Pricing Policies* (Políticas de precios justos de hospitales) descritos en el Código de Salud y Seguridad de California (secciones 127400-127446). En el caso de existir un conflicto entre las disposiciones de dichas leyes y esta política, regirán las leyes.

Las disposiciones de esta política que son específicas a California se identifican con "California" o "CA." Asimismo, las disposiciones de esta política que se aplican únicamente a los Hospitales SJH de Texas se identifican con "Texas" o "TX." A menos que se especifique al contrario, las disposiciones de esta política se aplican a todo el sistema de SJH.

California:

Un médico de urgencia que provee servicios médicos de urgencia en un hospital que ofrece atención urgente, también tiene la obligación legal de ofrecer descuentos a los pacientes que están subasegurados o no asegurados, tienen costos médicos altos y están en o por debajo del índice federal de pobreza. Cualquier arreglo para asistencia económica con los costos relacionados con la atención recibida de médicos de urgencia debe hacerse directamente con dicho médico o su grupo. SJH no asume ninguna responsabilidad civil o de otra índole para estos descuentos.

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página 1 de 25





Generalidades, continuación

Contenido

Esta publicación trata los siguientes temas:

Tema	Páginas
Generalidades	1 - 10
Proceso de asistencia económica	11 - 16
Generalidades	11-12
Lista de proveedores	12
Conciencia y enseñanza del paciente	13
Solicitud de Asistencia económica	14
Solicitudes incompletas	14
Determinaciones	14
Niveles de aprobación	15
Vigencia de las aprobaciones	15
Resolución de conflictos	15
Requisito de ingresos	16 – 22
Fuentes de los ingresos familiares	16
Pruebas de ingresos	16
Uso de datos	17
Requisitos de ingresos – Hospitales de Texas	17
Requisitos de ingresos – Hospitales de California	18-19
Clasificación automática para la asistencia económica	19
Otras circunstancias especiales	20
Derecho presunto a la caridad	20
Facturación y cobro al paciente	21 – 24
Directrices sobre la facturación	21-22
Facturación al paciente en cuanto se apruebe el FAP	23
Limitaciones a los cargos	23
Plan de pago razonable	23
Reembolsos al paciente	24
Anexo A	25
Lista de hospitales	25

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página 2 de 25



Generalidades, continuación

Las publicaciones a continuación son relevantes a este documento:

Asistencia Económica

Tipo de	Título	
documento		
Política	COBRA Premium Payment Assistance (RCS.36)	
Proceso	Collection Process for PAS	
Política	Credit Management (RCS.21)	
Política	Financial Counseling – Government-Funded Insurance (RCS.13)	
DLP	Financial Counselor – Financial Assistance Applications	
DLP	Offering Payment Arrangements	
Política	Patient Discounts (RCS.26)	
Política	Payment Arrangements (Installment Plans) (RCS.18)	
Política	Placing Statements on Hold (RCS.37)	
Política	Self-Pay and Bad Debt Collection, Placement and Follow-Up (RCS.39)	

Definiciones Esta publicación trata los siguientes temas:

Término	Definición		
Acceso al programa de atención	 Servicios principalmente diseñados para dar más acceso a cuidados a los médicamente pobres que cumplen las siguientes condiciones: Los servicios están identificados en el plan de beneficios comunitarios del hospital. Los servicios están orientados a las poblaciones que calificarían para asistencia económica según se indica en el plan de beneficios comunitarios. Los servicios se registran como ingresos brutos de pacientes a la tarifa completa establecida por el hospital. Los servicios son prestados por un profesional médico acreditado. Los servicios consisten en los servicios médicos diagnósticos o terapéuticos por los que se lleva un registro médico. Los servicios cumplen el criterio como Tratamiento de 		
Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio (ACA por sus siglas en inglés)	Urgencia o Atención Médicamente Necesaria. La ACA es una orden federal que busca incrementar la asequibilidad, calidad y accesibilidad del seguro médico.		

Continúa en la siguiente página

LAZ • v.01/05/16 Página 3 de 25





Generalidades, continuación

Definiciones, continuación

Término	Definición			
Montos	En esta política, los montos usualmente facturados a pacientes con			
Usualmente	seguro médico por Tratamiento de Urgencia y Atención			
Facturados	Médicamente Necesaria se denominan el AGB. Se calcula el AGB			
(AGB, por	usando el proceso de facturación y codificación que utilizaría cada			
sus siglas en	Hospital para pacientes beneficiarios de Medicare bajo el régimen			
inglés)	de pago por servicio, y el AGB es igual al monto reembolsado por			
	Medicare más la suma que le correspondería pagar al paciente, si			
	fuera beneficiario de Medicare, por concepto de copagos,			
	coseguros y deducibles.			
Plazo de	El Plazo de solicitud es el período durante el cual cada Hospital			
solicitud	SJH aceptará y procesará una solicitud de Asistencia económica.			
	Cada Hospital SJH, en fomento de su misión, aceptará y procesará			
	la solicitud de Asistencia Económica de un paciente, en cualquier			
	momento y en obediencia a esta política.			
Covered	Covered California es el programa de Mercado de Seguro Médico			
California	de California que ayuda a buscar atención médica accesible y			
	posible asistencia económica. Covered California también ayudará			
Danásita	a determinar la calificación para Medi-Cal.			
Depósito	Cuando se hacen los arreglos de pago, se considera que el primer			
Tratamiento	pago sirve de depósito.			
de Urgencia	El tratamiento de urgencia es la atención o tratamiento que se provee para una "condición médica urgente" según la define			
de Orgencia	EMTALA.			
EMTALA	La Ley de Tratamiento Médico Urgente y Parto Activo			
ENTT LET	(EMTALA, por sus siglas en inglés) es una Ley del Congreso de			
	los EE UU aprobada en 1986. Requiere a los hospitales proveer un			
	Examen médico de detección para cualquier persona que se			
	presente para tratamiento médico urgente, sin importar su			
	ciudadanía, condición legal o capacidad de pago. Los hospitales			
	pueden transferir o dar de alta a pacientes que requieren			
	tratamiento urgente sólo con el consentimiento informado del			
	paciente, después de estabilizarlo, o cuando su condición exige su			
	transferencia a un hospital mejor equipado para administrar el			
	tratamiento.			

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página 4 de 25





Generalidades, continuación

Definiciones, continuación

Término	Definición			
Gastos	Los gastos esenciales de la vida incluyen cualquiera de los			
esenciales de	siguientes: pago de arriendo o hipoteca de una vivienda y su			
la vida	mantenimiento; alimento y abastos del hogar; servicios públicos y			
	de teléfono; ropa; pagos médicos y dentales; seguro; escuela o			
	guardería; manutención conyugal o de menores; gastos de			
	transporte y automóvil, incluido el seguro, la gasolina y			
	reparaciones, pagos en abono; lavado y limpieza de ropa; y otros gastos extraordinarios.			
Acción	Una acción tomada contra un paciente o parte responsable, por			
Extraordinari	parte del Hospital SJH, que implica un proceso legal o judicial; la			
o de Cobro	venta a un tercero de la deuda de una persona; reportar información			
(ECA, por	adversa sobre la persona a una agencia de información de crédito			
sus siglas en	del consumidor o agencia de información crediticia; aplazar o			
inglés)	negar Atención Médicamente Necesaria, o exigir el pago antes de			
	prestar dicha atención, porque el paciente tiene una o más facturas			
	sin pagar por atención previamente prestada bajo la Política; y			
	cualquier otra acción que defina el IRS de cuando en cuando.			
	California: Las Políticas de precios justos de hospitales impondrán			
	restricciones adicionales a las actividades de facturación y cobre de			
	los Hospitales SJH ubicados en California. Se trata estas			
	restricciones adicionales en la página 21 de esta política.			
Índice federal	FPL significa las directrices sobre la pobreza que el Departamento			
de pobreza	de Salud y Servicios Humanos actualiza de cuando en cuando en el			
(FPL)	Registro Federal.			
Asistencia	Tratamiento de Urgencia o Atención Médicamente Necesaria,			
económica	proporcionada a un descuento o sin costo a un paciente que carece			
	de fondos y/o cuyo seguro es insuficiente, y que cumple el criterio			
	de calificación establecido en la Política de Asistencia Económica			
	de SJH.			
	California: La asistencia económica incluye un Plan Razonable de			
	Pago.			

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página **5** de **25**





Generalidades, continuación

Definiciones, continuación

Término	Definición			
Programas	Los Programas de Seguro Financiados por el Gobierno incluyen los			
de Seguro	siguientes, entre otros:			
Financiados	Covered California (CA)			
por el	Medi-Cal (CA)			
Gobierno	Medi-Cal, Derecho presunto (CA)			
	Medicaid (TX)			
	Medicare			
	Mercado de Seguro Médico de Texas (TX)			
Mercado de	Un componente de la Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio (ACA)			
Seguro	es el Mercado de Seguro Médico (conocido anteriormente como el			
Médico	Exchange). Cada estado tiene la obligación de establecer este sitio en			
	línea donde los consumidores y las empresas pequeñas puedan			
	comparar y comprar opciones de cobertura de seguro y determinar si			
	tienen derecho a subsidios de seguro federales.			
Costos	California: Se considera que un paciente ha incurrido en Costos			
Médicos	Médicos Altos si sus gastos anuales de bolsillo son más del 10 por			
Altos	ciento de los ingresos de su familia, si el paciente provee			
	documentación de los gastos médicos pagados para sí mismo o para su			
	familia durante los 12 meses anteriores. El Hospital podría establecer			
	un nivel más bajo.			
	Towas Chands up posients in sums as ups response hilled a service.			
	Texas: Cuando un paciente incurre en una responsabilidad económica en exceso de \$75,000.00, es considerado un "evento médico			
	catastrófico" debido a los costos médicos altos, lo cual le podría dar			
	derecho a asistencia económica. La determinación se basará en el			
	monto de la responsabilidad incurrida por el paciente por cargos			
	facturados, y consideración de los ingresos y activos de la familia			
	según se reportan en la Solicitud de Asistencia Económica. La			
	gerencia ejercerá discreción razonable en la toma de la decisión			
	cuando la responsabilidad del paciente excede los \$75,000.00.			
Hospital	California:			
•	Hospital significa un centro que está obligado a tener una licencia			
	según la subdivisión (a), (b), o (f) de la Sección 1250 del Código de			
	Salud y Seguridad; esto incluye a los hospitales generales de agudos,			
	hospitales psiquiátricos de agudos, y hospitales de especialidades.			
	Texas:			
	Hospital significa un centro que cuenta con una licencia como hospital			
	según la Ley de Texas de Concesión de Licencias a Hospitales.			

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página **6** de **25**





Generalidades, continuación

Definiciones, continuación

Término	Definición		
Medicaid	Texas administra el programa Medicaid financiado por el gobierno		
(TX)	federal, en lugar de administrar un programa estatal. Texas aún no ha		
	hecho ningún cambio a los programas de Medicaid como resultado		
	de la ACA.		
Medi-Cal	Medi-Cal es el programa de California de seguro médico financiado		
(CA)	por el gobierno federal, que paga una variedad de servicios médicos		
	para menores y adultos que tienen recursos limitados e ingresos		
	bajos. Con la ACA, Medi-Cal ha expandido el derecho de		
	participación.		
Atención	Atención Médicamente Necesaria significa aquellos servicios		
Médicamente	médicos que satisfacen los requisitos para cobertura bajo Medicaid.		
Necesaria			
Medicare	Medicare es un programa de seguro médico financiado por el		
	gobierno federal para personas calificadas de 65 años de edad o		
	mayores. Ciertas personas menores a los 65 años también califican		
	por discapacidad o enfermedad renal. Este programa ayuda con el		
	costo de la atención médica pero es posible que no cubra todos los		
	gastos médicos o el costo de atención de largo plazo. No está basado		
	en un criterio de ingresos bajos. No forma parte del Mercado de		
	Seguro Médico, pero sí hay ciertos cambios a la cobertura como		
	resultado.		
Plazo de	El Plazo de Notificación es el período en que cada Hospital SJH debe		
Notificación	tomar ciertas acciones descritas en esta política con respecto a un		
	paciente, diseñadas para ayudar a informar al paciente sobre la		
	disponibilidad de Asistencia Económica y durante el cual cada		
	Hospital SJH no debe tomar ciertas medidas, entre ellas las ECAs.		
	El Plazo de Notificación empieza el primer día de atención y termina		
	no antes del 120mo día después de que el Hospital SJH provea a la		
	persona la primera factura post-alta por dicha atención.		
	California: Las Políticas de precios justos de hospitales impondrán		
	restricciones adicionales a las actividades de facturación y cobre de		
	los Hospitales SJH ubicados en California. Se trata estas		
	restricciones adicionales en la página 21 de esta política.		

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página **7** de **25**





Generalidades, continuación

Definiciones, continuación

Término	Definición			
Familia del	California:			
paciente	Para las personas de 18 años de edad y más, familia significa un			
	cónyuge, pareja (según se define en la Sección 297 del Código			
	Familiar), e hijos dependientes menores a 21 años de edad, sea que vivan en el hogar o no. "Pareja" se define en la Sección 297 del			
	Código Familiar, en parte, como dos adultos que han elegido			
	compartir sus vidas en una relación íntima y comprometida de apoyo muto.			
	Para las personas menores de 18 años, familia significa un padre,			
	madre o parientes cuidadores y los demás hijos de menos de 21 años			
	de edad de los padres o de los parientes cuidadores.			
	Texas:			
	Para las personas de 18 años de edad y más, familia significa un			
	cónyuge, hijos de 18 años de edad o menores, y cualquier otro			
	dependiente incluido en su declaración de impuestos a la renta.			
	Para las personas menores de 18 años, familia significa un padre,			
	madre o parientes cuidadores y los demás hijos de menos de 21 años			
	de edad de los padres o de los parientes cuidadores.			
Plan de Pago	Un plan que formaliza el plazo y los montos de pago provisional			
	hasta que quede completamente pagado el saldo. Tanto SJH y el			
	paciente/garante deben ratificar el plan, en conformidad con esta			
	política. Cualquier plan de pago pre-servicio es basado en un cálculo			
	y se establecen las condiciones definitivas después de la facturación			
D	final. (Conocido también como "arreglo de pago" o "plan de pagos".)			
Post-Alta	Post-alta significa el período de tiempo después de prestarse la			
	atención médica (sea hospitalaria o ambulatoria) y la salida de la			
A -4:	persona del Hospital SJH.			
Activos	Activos Monetarios Aptos (QME) incluyen todos los activos líquidos			
Monetarios	del paciente, entre ellos sus cuentas bancarias y acciones cotizadas en			
Aptos	bolsa. <i>No se</i> incluye en los Activos Monetarios Aptos los siguientes: jubilación, planes de compensación diferida aptos bajo el Código de			
	Rentas Internas, planes de compensación diferida no aptos,			
	los primeros diez mil dólares (\$10,000) de los activos monetarios del			
	paciente, o 50 por ciento de los activos monetarios del paciente más			
	allá de los primer diez mil dólares (\$10,000).			
	Land de 105 primer diez mir dolares (#10,000).			

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página 8 de 25





Generalidades, continuación

Definiciones, continuación

m/	
Término	Definición (114 in 1614)
Esfuerzos Razonables	Esfuerzos Razonables son las acciones que tomará el Hospital SJH para determinar si la persona califica para Asistencia Económica e incluyen: ofrecer a los pacientes un ejemplar impreso de esta Política en lenguaje sencillo, como parte del proceso de admisión o alta; incluye un aviso escrito conspicuo en las facturas que identifica el FAP e informa a los pacientes sobre la disponibilidad de Asistencia Económica dando, entre otros datos, la dirección del sitio web donde el paciente puede obtener copias del FAP, un formulario de solicitud y un resumen del FAP en lenguaje sencillo, junto con el teléfono del departamento del Hospital que puede proveer información acerca del FAP y el proceso de solicitud; durante cualquier comunicación verbal sobre la factura que ocurra durante el Plazo de Notificación, hacer esfuerzos razonables por avisar al paciente acerca del FAP y cómo obtener ayuda con el proceso de solicitud; proveer al paciente por lo menos un aviso escrito que incluye un resumen del FAP en lenguaje sencillo y describe las ECAs que puede tomar el Hospital si el paciente no presenta una solicitud completa de Asistencia Económica o paga el monto pagadero para la fecha límite especificada en el aviso, que no será antes de treinta (30) días posteriores a la fecha del aviso o del vencimiento del Plazo de Notificación (cualquiera ocurra más tarde); y tomar cualquier otra medida requerida por el IRS con respecto a la Sección 501(r) del Código de Rentas Internas.
	Si el Hospital SJH determina por presunción que el paciente tiene derecho a menos del monto más generoso de Asistencia Económica disponible bajo el FAP, el Hospital SJH habrá hecho Esfuerzos Razonables si: notifica al paciente de la razón de la determinación por presunción sobre el derecho al FAP, y cómo solicitar Asistencia Económica más generosa bajo el FAP; da al paciente un plazo razonable para solicitar asistencia más generosa antes del iniciar las ECAs para obtener el monto descontado debido por la atención; y si durante el Plazo de Solicitud el paciente presenta una solicitud de FAP completa en la que pide Asistencia Económica más generosa, determina si el paciente tiene derecho a Asistencia Económica más generosa.

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página 9 de 25





Generalidades, continuación

Definiciones, continuación

Término	Definición	
Plan de pago	California: Plan de Pago Razonable (RPP) significa pagos	
razonable	mensuales que no representan más del 10 por ciento de los ingresos	
	de un mes de la familia del paciente, excluyéndose las deducciones	
	por Gastos Esenciales de la Vida de las personas que califican para el	
	FAP.	
Sección	La Sección 501(r) de Código de Rentas Internas, que fue añadida por	
501(r)	la ACA, establece ciertos requisitos que los hospitales caritativos	
	deben reunir antes de recibir o retener su clasificación como	
	organizaciones caritativas exentas de impuestos.	
Mercado de	El sitio en línea donde los consumidores y empresas pequeñas de	
Seguro	Texas pueden comparar y comprar opciones de cobertura de seguro y	
Médico de	determinar si califican para subsidios federales de seguro. Por	
Texas	defecto, Texas utiliza un Mercado facilitado y operado	
	completamente por el gobierno federal.	

LAZ•v.01/05/16 Página **10** de **25**





Proceso de asistencia económica

Generalidades

Los Hospitales SJH sirven a todas las personas de las comunidades donde estamos ubicados. Aspiramos reflejar el ministerio de curación de Jesús mediante la entrega de servicios médicos, con la mayor dignidad y compasión para cada paciente y familia que esté bajo nuestro cuidado.

SJH garantiza que el Tratamiento Urgente y la Atención Médicamente Necesaria sean proporcionadas a tarifas descontadas o sin costo para las personas que califican. Cualquier paciente subasegurado o no asegurado que no puede pagar su cuenta hospitalaria, o es el responsable de la factura del hospital, cuyos ingresos cumplen el criterio del índice federal de pobreza (FPL), será considerado calificado para Asistencia Económica según se explica en esta política. SJH piensa que esta política garantizará acceso a la atención médica necesitada como un elemento esencial que honra la dignidad humana de cada persona y su capacidad de vivir de manera más sana, más completa y más capaz de contribuir al bien común.

SJH busca tratar las necesidades médicas y económicas del paciente sin dejar de cumplir su compromiso de mayordomía de los recursos de SJH. A fin de garantizar que SJH reciba el reembolso apropiado por los servicios prestados, se ofrecen varias opciones y programas de pago para apoyar las necesidades de los pacientes subasegurados o no asegurados. Cuando se determina que no es posible obtener una solución de pago mediante dichas opciones y programas de pago, se le provee al paciente información acerca del Programa de Asistencia Económica (FAP) de SJH.

Los procesos de cobro a los pacientes deberán cumplir las políticas de SJH en cuanto a la Asistencia Económica, incluido pero no limitado a lo siguiente:

- Cualquier paciente que solicita Asistencia Económica tendrá la oportunidad de presentar una solicitud y ser considerado.
- En sus comunicaciones verbales con los pacientes sobre a las facturas, cada Hospital SJH hará esfuerzos razonables por notificar a los pacientes sobre el FAP y cómo obtener ayuda con la Solicitud de Asistencia Económica.
- La necesidad de Asistencia Económica es un tema sensible y sumamente personal para los pacientes y sus familias. Todo empleado de SJH mantendrá confidencialidad sobre las solicitudes de asistencia, los datos proporcionados durante el proceso de solicitud, y el financiamiento o negación de dicha asistencia.

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página 11 de 25





Proceso de asistencia económica, continuación

Generalidades, continuación

- A fin de garantizar la satisfacción de las necesidades post-agudas y de seguimiento de los pacientes, a los pacientes que demuestran una falta de recursos económicos para pagar la atención o falta de cobertura de seguro externo, se les entregará información sobre programas patrocinados por el gobierno. SJH ayudará a los pacientes a solicitar los programas patrocinados por el gobierno y dará seguimiento hasta el momento de aceptación o negación.
- Auditores internos y externos realizarán una revisión periódica de esta política.

California: Los Hospitales SJH cumplen con las *Hospital Fair Pricing Policies* que se explican en el Código de California de Salud y Seguridad (secciones 127400-127446).

Lista de proveedores

Como parte de su adopción e implementación de esta Política, cada Hospital SJH incorporará una lista de aquellos médicos y otros proveedores que están cubiertos por esta política y una lista de los médicos y otros proveedores que no están cubiertos por esta política. Cada Hospital SJH proveerá dichas listas a cualquier paciente que solicite un ejemplar.

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página **12** de **25**





Proceso de asistencia económica, continuación

Concientización y enseñanza del paciente

Se hará esfuerzos razonables por notificar e informar a los pacientes sobre la disponibilidad de Asistencia Económica, usando los métodos explicados a continuación.

- Las cuentas de cobro del paciente incluirán un aviso claro y conspicuo que informe sobre la disponibilidad del programa de Asistencia Económica de SJH. (Para ver los requisitos detallados, consulte la página 20).
- Como parte del proceso de admisión o alta, se proveerá un resumen (folleto) del FAP en lenguaje sencillo.
- La política de FAP, el resumen (folleto) en lenguaje sencillo y la Solicitud de Asistencia Económica estarán disponibles en el sitio web de cada Hospital SJH.
- El resumen (folleto) del FAP en lenguaje sencillo se imprimirá como mínimo en inglés y español, y estará disponible en cada hospital en las áreas públicas de admisión incluidas, entre otras, la sala de urgencias y las áreas de admisión hospitalaria y ambulatoria.
- La traducción de la Política de Asistencia Económica de SJH, la Solicitud de Asistencia Económica y el resumen (folleto) del FAP en lenguaje sencillo deberá estar disponible en otros idiomas según determine necesario cada hospital, conforme a la Sección 501(r) del Código de Rentas Internas.
- El personal de SJH hará un esfuerzo razonable por notificar verbalmente a los pacientes de la disponibilidad de Asistencia Económica cuando hablan de opciones de pago.
- Cada hospital SJH colocará avisos que informe al público sobre el Programa de Asistencia Económica. Dichos avisos deberán:
 - Estar a la vista en áreas del hospital de alto volumen de servicios ambulatorios y hospitalarios, que incluyen pero no se limitan a la sala de urgencias, oficina de facturación, áreas de admisión hospitalaria o inscripción ambulatoria y otras áreas comunes del hospital donde esperan pacientes, y en cualquier lugar donde el paciente podría pagar la cuenta del hospital.
 - Incluir datos de contacto de cómo puede el paciente obtener más información sobre la asistencia económica así como dónde solicitar dicha ayuda.

Estar en inglés y español y en cualquier otro idioma que represente 1,000 personas y 5 por ciento de la comunidad servida por el Hospital SJH, cualquiera sea menor.

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página 13 de 25



Proceso de asistencia económica, continuación

Solicitud de Asistencia económica

Una persona que cree que podría calificar para Asistencia Económica o ha solicitado Asistencia Económica deberá presentar una Solicitud de Asistencia Económica.

Las Solicitudes de Asistencia Económica están disponibles sin costo en los lugares designados por cada Hospital SJH, por correo postal o en el sitio web del Hospital SJH.

Cada Hospital SJH tendrá disponible personal designado para ayudar a los pacientes a completar la Solicitud de Asistencia Económica y determinar su derecho a la Asistencia Económica de SJH o la asistencia económica de los programas de seguro financiados por el gobierno, de aplicarse.

Se ofrece servicios de interpretación para tratar cualquier pregunta o duda y para ayudar a llenar la Solicitud de Asistencia Económica.

Solicitudes incompletas

Si un paciente presenta una Solicitud de Asistencia Económica incompleta, SJH le enviará un aviso escrito pidiendo la información necesaria para completar la solicitud, proveerá datos de contacto para ayuda para completar la solicitud, y dará un plazo de por lo menos treinta (30) días a partir de la fecha del aviso para presentar la información faltante. SJH suspenderá cualquier ECA (de haber) que haya iniciado contra el paciente. SJH no negará Asistencia Económica porque falta información o documentación, a menos que dicha información o documentación esté descrita en esta política o en la Solicitud de Asistencia Económica.

Determinaciones

Los pacientes recibirán el aviso de la determinación de su derecho al FAP dentro de 30 días de presentar una solicitud llenada de Asistencia Económica.

Si una persona presenta una solicitud llenada de asistencia económica durante el plazo de solicitud, para cumplir sus requisitos de esfuerzo razonable, SJH:

- Suspenderá las ECAs
- Hará una determinación del derecho a asistencia económica y documentará la determinación
- Notificará a la persona por escrito de la determinación sobre el derecho a asistencia económica y la base de la determinación

SJH no determinará que una persona no tiene derecho a asistencia económica en base a información que el hospital tiene razón de creer es incorrecta o poco fidedigna.

LAZ•v.01/05/16 Página **14** de **25**



Proceso de asistencia económica, continuación

Niveles de aprobación La determinación de asistencia económica la toma el personal aprobado del hospital según el nivel de autoridad del ministerio local.

Vigencia de las aprobaciones Las aprobaciones de Asistencia Económica de SJH para los pacientes que completan el proceso de solicitud continuarán vigentes por seis meses a partir de la fecha de aprobación y por los seis meses anteriores a la fecha de aprobación. Para las cuentas previas, hasta los seis meses anteriores, solamente las cuentas que tengan saldos abiertos y pendientes recibirán el descuento de asistencia económica.

conflictos

Resolución de En el caso de un conflicto referente a la calificación, el paciente puede presentar una apelación escrita pidiendo la reconsideración. A continuación se describe el proceso:

Fase	Descripción	Quién lo realiza
1	Presenta la apelación, la cual debe incluir una explicación del conflicto del paciente y la lógica de una reconsideración.	El paciente
2	Estudia la apelación y considera todas las declaraciones escritas sobre el conflicto y cualquier documentación anexa. Dentro de 30 días de recibirse la apelación escrita, provee al paciente una explicación escrita de los hallazgos y la determinación.	Un Director del Ciclo de Ingresos
3	Si después de la reconsideración por el Director del Ciclo de Ingresos el paciente cree que el conflicto sigue sin resolverse, puede presentar una solicitud escrita pidiendo la reconsideración.	El paciente
4	Estudia la apelación escrita del paciente y su documentación, así como los hallazgos del Director del Ciclo de Ingresos. Toma una determinación y provee al paciente una explicación escrita de los hallazgos. El proceso de resolución de conflictos concluye con la decisión definitiva del Vicepresidente del Ciclo de Ingresos.	Vicepresidente del Ciclo de Ingresos

Nota: El Vicepresidente del Ciclo de Ingresos de cada Hospital tendrá la autoridad y responsabilidad definitivas para determinar si una persona califica para Asistencia Económica en conformidad con esta Política y si el Hospital puede, por lo tanto, tomar ECAs contra dicha persona.

LAZ v.01/05/16 Página 15 de 25





Requisito de ingresos

Fuentes de los ingresos familiares

Para los fines de esta política, las fuentes del ingreso de la Familia del Paciente incluyen, entre otros:

- Salarios y sueldos brutos
- Ingresos de trabajo independiente
- Intereses y dividendos (excluyéndose cualquier plan de jubilación o compensación diferida)
- Arriendos y alquileres de bienes raíces
- Seguro Social
- Manutención conyugal
- Manutención de hijos
- Pagos por desempleo y discapacidad
- Asistencia pública
- Además, se tomará en cuenta el 50% de los Activos Monetarios Aptos que tenga el paciente después de los primeros diez mil dólares (\$10,000).

Los ingresos familiares consisten en las fuentes antemencionadas de todos los dependientes de la persona económicamente responsable, si aparecen como dependientes en la declaración de impuesto a la renta.

Pruebas de ingresos

En aquellos casos donde no se dispone de documentación, puede verificarse los ingresos del paciente mediante su firma en la solicitud de asistencia dando fe de la veracidad de los datos de ingresos proporcionados. Si es dudosa la prueba de ingresos, debe pedirse inmediatamente una validación de los ingresos. El hospital puede conceder Asistencia Económica aún si no se provee toda la información o documentación.

Texas:

El paciente presentará toda la documentación necesaria sobre los ingresos, incluyendo copias de los formularios del IRS, el W-2 de salarios e ingresos, estados de pago por discapacidad, talones de nómina recientes, etc. Una solicitud para un programa gubernamental (es decir, programas de ayuda con medicamentos de receta, DHS, SSI o algún otro documento firmado de un programa federal), puede servir para calificar a la persona para asistencia económica.

California:

La documentación de ingresos se limitará a talones de nómina o declaraciones de impuesto a la renta recientes.

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página **16** de **25**





Requisito de ingresos, continuación

Uso de datos

California: No se utilizará para actividades de cobro de deudas ninguna información sobre los ingresos o activos monetarios del paciente que obtenga el Hospital SJH a fin de determinar un derecho bajo esta política.

Requisitos de ingresos – Hospitales de TX La asistencia completa o parcial para los pacientes de Covenant Health System se basa en el criterio explicado a continuación:

Si	Entonces	
El ingreso bruto anual es del	Se determina que el paciente es económicamente	
175% o menos de las	indigente y califica para Asistencia Económica con	
directrices actuales de FPL,	una pérdida contable del 100%.	
El ingreso bruto anual está	Al paciente se le ha determinado ser médicamente	
entre el 175% y 300% de las	indigente. El reembolso por servicios o la	
directrices actuales de FPL,	responsabilidad del paciente no excederá el AGB	
	de ninguna cuenta de paciente hospitalizado. El	
	reembolso de servicios en las cuentas Ambulatorias	
	se determinará según la Calculadora de SJH de	
	Asistencia Económica para los Hospitales de	
	Texas. La responsabilidad del paciente bajo estas	
	circunstancias no excederá el AGB.	
El paciente incurre en	A esto se considera ser un "evento médico	
responsabilidad económica	catastrófico" debido a los altos costos médicos. La	
en exceso de \$75,000.00,	Gerencia podría determinar que el paciente califica	
	para asistencia económica basado en el monto de	
	responsabilidad del paciente, los cobros facturados,	
	los ingresos y los activos, y puede, a su propio	
	criterio, conceder Asistencia Económica sin tener	
	toda la información o documentación.	
	Bajo estas circunstancias, la responsabilidad del	
	paciente no excederá el AGB.	

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página **17** de **25**





Requisito de ingresos, continuación

Requisitos de ingresos – Hospitales de CA

Cualquier paciente subasegurado o no asegurado, cuyos ingresos familiares representan menos del 500% del índice federal de pobreza (FPL), que no puede pagar su cuenta hospitalaria, será considerado calificado para asistencia económica. La ayuda completa o parcial se basa en el criterio explicado a continuación:

Si los ingresos	Y el paciente está Entonces			
de la familia son de	T et paciente esta			
200% del FPL o menos,	Subasegurado o no está asegurado	Se considerará como pérdida contable la totalidad (100%) de la parte de la factura por la cual es responsable el paciente.		
201% - 350% del FPL,	No asegurado,	La obligación de pago del porcentaje del AGB para e variable a continuación: Si el % del FPL representado por los ingresos es de 201 – 215% 216 – 230% 231 – 245% 246 - 260% 261 – 275% 276 – 290% 291 – 305% 306 – 320% 321 – 335% 336 – 350%	Entonces el % del AGB es 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70% 80% 90% 100%	
	Asegurado,	Los pagos de seguro reduc Si El pago dl seguro es más de AGB o igual al mismo, El pago del seguro es menos que el AGB,	cirán la obligación del paciente: Entonces Se considerará como pérdida contable la totalidad (100%) de la parte de la factura por la cual es responsable el paciente. El paciente pagaría la diferencia entre el pago del seguro y el AGB.	

Continúa en la siguiente página





Requisito de ingresos, continuación

Requisitos de ingresos – Hospitales de CA, continuación

Si los ingresos de la familia son de	Y el paciente está	Entonces
351% - 500%	No asegurado,	El paciente paga el monto del AGB.
del FPL,	Asegurado,	El paciente pagaría la diferencia entre el pago del seguro y el AGB.
Por encima del	Incurre	El paciente no paga más que el AGB.
500% del FPL,	responsabilidad	
	económica según la	
	definición de "costos	
	médicos altos",	

Clasificación automática para la asistencia económica Bajo las siguientes circunstancias especiales, se le puede considerar al paciente calificado para Asistencia Económica sin el requisito absoluto de que presente una solicitud de asistencia económica:

Circunstancia	California	Texas	
Con derecho a otros programas calificados según el FPL	(Tratado en la sección de <i>Otras</i> circunstancias especiales a continuación.)	Tiene documento que acredita su derecho a estampillas alimenticias u otros programas públicos para los cuales el criterio de derecho se basa en adherencia estricta a las Directrices Federales sobre la Pobreza.	
Discapacitado	Tiene un caso de SSI remitido por el examinador de discapacidad		
Fallecido	Ha fallecido y carece de cobertura de seguro de terceros o de patrimonio identificable	Ha fallecido sin patrimonio y sin cónyuge supérstite.	
Carece de techo	Se determina que carece de techo y no tiene seguro de terceros		
Tratado en la sala de urgencias, sin posibilidad de facturar	Es tratado en la Sala de Urgencias, pero el hospital no puede emitir una factura		
Access to Care	Es tratado bajo el Programa Access to Care	N/A	
Remitido por una clínica comunitaria	Los servicios prestados son el resultado de una remisión aprobada de una clínica comunitaria afiliada.		

Nota: En estas circunstancias, el monto de Asistencia Económica será igual a la pérdida contable de toda (100%) la parte que corresponde al paciente en la factura de servicios.



Revenue Cycle Services

Asistencia Económica

Requisito de ingresos, continuación

Otras circunstancias especiales

Los pacientes que tienen derecho a los programas calificados por FPL como Medi-Cal, Medicaid y a otros programas de asistencia patrocinados por el gobierno para quienes tienen bajos ingresos, serán considerados indigentes. Dichos pacientes, por lo tanto, califican para Asistencia Económica cuando los programas niegan el pago y luego consideran que los cargos son facturables al paciente. Los saldos de las cuentas de pacientes que resultan de cargos no reembolsados, califican en su totalidad como pérdidas contables caritativas. Se incluye específicamente como calificados los cargos relacionados con los siguientes:

- Estadías hospitalarias negadas
- Días de atención hospitalaria negados
- Servicios no cubiertos
- Negaciones de la Solicitud de Autorización de Tratamiento (TAR, por sus siglas en ingles)
- Negaciones debido a cobertura con restricciones

Derecho presunto a la caridad

SJH entiende que es posible que una parte de la población de pacientes subasegurados o sin seguro no participe en el proceso tradicional de solicitud de asistencia económica. Si el paciente no provee la información requerida, SJH puede utilizar una herramienta automatizada predictiva de puntuación para calificar a las personas para Asistencia Económica.

LAZ•v.01/05/16 Página **20** de **25**





Facturación y cobro al paciente

Directrices sobre la facturación Con sujeción a esta Política, el Hospital puede tomar toda y cualquier medida legal, incluso las ECAs, para obtener el pago de los servicios médicos prestados. Al hacerlo, el Hospital utilizará una serie de declaraciones, cartas y contactos telefónicos con el paciente y remisión de la parte responsable, empezando con la primera factura post-alta y continuando a intervalos regulares de aproximadamente 30 días en conformidad con el ciclo habitual de facturación del Hospital.

Las facturas enviadas a los pacientes incluirán un aviso claro y conspicuo que informa al paciente del Programa de Asistencia Económica de SJH e incluye datos de contacto apropiados. Este aviso también informará al paciente de lo siguiente:

- Que podría tener derecho a programas como Medicare, MediCal (CA), Medicaid (TX), Covered California, el Mercado de Seguro Médico de Texas u otro programa de cobertura médica financiada por un estado o condado.
- Cómo puede el paciente solicitar alguno de estos programas y que el Hospital le proveerá al paciente la solicitud. (CA)
- Que el Hospital remitirá al paciente a un centro local de asistencia al consumidor ubicada en una oficina de servicios jurídicos.(CA)
- Que el paciente debe notificar al hospital si tiene cobertura de seguro médico, Medicare, Medi-Cal (CA), Medicaid (TX) o alguna otra cobertura.
- Que el paciente podría calificar para un Plan de Pagos Razonable y/o Asistencia Económica según el FAP, si el paciente no tiene seguro o tiene seguro insuficiente, y reúne el criterio de derecho establecido en el FAP. (CA)
- Que el paciente puede visitar el sitio web del Hospital SJH para obtener más información sobre el FAP, incluso cómo descargar la Política de Asistencia Económica, el resumen en lenguaje sencillo y la Solicitud de Asistencia Económica.
- Que el paciente puede comunicarse por teléfono con una oficina específica del Hospital SJH, a un teléfono designado, para pedir información sobre el FAP y ayuda con la Solicitud de Asistencia Económica.
- Los montos cobrados a personas con derecho al FAP para cualquier Tratamiento Urgencia o Atención Médicamente Necesaria no excederá el AGB para ese mismo servicio.

No es permitido facturar a los pacientes durante el proceso de revisión de la Solicitud de Asistencia Económica.

- Debe suspenderse la facturación una vez que se reciba la Solicitud de Asistencia Económica del paciente.
- Se levantará la suspensión de la facturación en cuanto se toma una decisión definitiva sobre la solicitud presentada.

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página 21 de 25





Facturación y cobro al paciente, continuación

Directrices de facturación, continuación En ningún caso tomará un Hospital SJH ninguna ECA sin que el Hospital SJH primero haga Esfuerzos Razonables por determinar, durante el Plazo de Notificación, si la persona califica para Asistencia Económica; y para llevar a cabo su propia misión, SJH en ningún momento hará lo siguiente:

- Tomará acciones que requieren un proceso legal o judicial, que incluye, entre otros:
 - Embargar o incautar cuentas bancarias.
 - Causar el arresto o sujeción a una orden de arresto de la persona.
- Vender la deuda del paciente a otras partes [sin la aprobación del Ejecutivo Financiero del Hospital].

Cualquier esfuerzo por cobrar deudas médicas que realice un filial, subsidiaria o agencia de cobros externa del Hospital o SJH debe acatar las normas establecidas en esta política, incluida la definición y aplicación de un Plan de Pago Razonable [CA] y Asistencia Económica. Cada Hospital SJH garantizará que las restricciones impuestas por esta Política, Sección 501(r) y, en California, en las *Hospital Fair Pricing Policies*, sean establecidas en cualquier acuerdo que exista entre el Hospital SJH y cualquier filial, subsidiaria o agencia de cobros externa.

California:

En su trato con pacientes que tienen derecho a Asistencia Económica, el Hospital no utilizará embargos de salario o impondrá gravámenes sobre hogares, no reportará a agencias de información crediticia, y no participará en ningún proceso legal o judicial con el fin de cobrar cuentas hospitalarias no pagadas, sin primero determinar si califican. Este requisito no impide a los Hospitales buscar ser reembolsados de liquidaciones de responsabilidad de terceros.

Para un paciente que carece de cobertura, o para un paciente que provee información de que podría ser un paciente con Costos Médicos Altos, ni el Hospital, ni ningún cesionario del Hospital, otro dueño de la deuda del paciente, incluyendo una agencia de cobro, reportará información adversa a una agencia de información crediticia y tampoco iniciará acción judicial civil contra el paciente por incumplimiento de pago antes de que transcurran 150 días posteriores a la primera factura post-alta.

Si un paciente está tratando de calificar para Asistencia Económica y hace un intento de buena fe de liquidar una cuenta pendiente con el Hospital mediante la negociación de un Plan de Pago Razonable o con pagos parciales regulares en un monto razonable, el Hospital no enviará ninguna factura no pagada a ninguna agencia de cobro u otro cesionario.

Continúa en la siguiente página

Página 22 de 25





Facturación y cobro al paciente, continuación

Facturación al paciente en cuanto se apruebe el FAP Si se determina que una persona califica para Asistencia Económica, SJH:

- Proveerá una cuenta de cobro que muestra los montos debidos por la persona en su calidad de persona con derecho al FAP e indica o describe cómo se hizo la determinación.
- Tomará medidas razonables para revertir cualquier ECA tomada contra la persona.
- Reembolsará cualquier pago que haya hecho la persona en exceso.
- Proveerá una cuenta de cobro que indica cualquier monto debido por la persona, cómo se determinó el monto y dónde obtener información sobre el cálculo del AGB.

Limitaciones a los cargos

Los Hospitales SJH limitarán al AGB, como máximo y según lo define esta política, cualquier suma facturada a los pacientes que califican para el programa de Asistencia Económica para Tratamiento Urgente o Atención Médicamente Necesaria.

Plan de pago razonable

California: Una vez que el paciente ha sido aprobado para Asistencia Económica parcial, SJH negociará un plan de pagos. En los casos donde no es posible llegar a un acuerdo sobre el monto del pago mensual, SJH ofrecerá un Plan de Pagos Razonable. El Plan de Pagos Razonable consistirá en pagos mensuales que no exceden el 10 por ciento del ingreso familiar mensual del paciente, excluyendo cualquier deducción por Gastos Esenciales de la Vida que el paciente haya incluido en su Solicitud de Asistencia Económica.

Continúa en la siguiente página

LAZ•v.01/05/16 Página 23 de 25





Facturación y cobro al paciente, continuación

Reembolsos al paciente

Si el paciente o su garante ha pagado un depósito o hecho un pago parcial para los servicios, y luego se determina que califica para atención gratis o descontada bajo el Programa de Asistencia Económica de SJH, cualquier monto pagado en exceso de la obligación de pago verdadero, de haber, será reembolsado al paciente.

No es permitido aplicar a otras deudas o cuentas con saldos abiertos que tenga el paciente o su representante familiar con el hospital ningún monto sobre pagado y reembolsable al paciente. Todo y cualquier suma pagadera será reembolsada al paciente o su representante familiar dentro de un plazo razonable.

California: El hospital reembolsará al paciente cualquier monto que haya pagado en exceso de la suma pagadera bajo esta política, con intereses. Dichos intereses empezarán a acumularse el primer día en que se determina la obligación de pago del paciente o garante a través del proceso del Programa de Asistencia Económica. Los intereses pagaderos acumularán a la tasa del 10% por año según se dispone en la Sección 685.010 del Código de Procedimiento Civil de California, empezando el día en que el hospital recibe el pago del paciente. Sin embargo, el hospital no reembolsará al paciente o pagará interese si el monto debido es menos de cinco dólares (\$5.00). El hospital extenderá crédito al paciente por el monto debido, por un mínimo de 60 días a partir del día en que el dinero es pagadero.

Texas: No se paga intereses a los pacientes y los depósitos de los pacientes no son reembolsables.

LAZ•v.01/05/16 Página **24** de **25**





Revenue Cycle Services

Asistencia Económica

Anexo A

Lista de hospitales California:

St. Joseph Hospital of Orange

St. Jude Medical Center

Mission Hospital

St. Mary Medical Center

Santa Rosa Memorial Hospital Petaluma Valley Hospital

Queen of the Valley Medical Center

St. Joseph Hospital, Eureka Redwood Memorial Hospital

Texas:

Covenant Hospital Lubbock Covenant Specialty Hospital Covenant Children's Hospital Covenant Hospital Plainview Covenant Hospital Levelland

LAZ•v.01/05/16 Página **25** de **25**